

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 8524-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 02 de julio del 2021

Expediente N° 202100112466

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Cargo de Core y Reconexión

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-03594-2021

Monto en reclamo aproximado: S/ 38,48

SUMILLA: Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 20 de mayo de 2021, dado que el expediente administrativo se encuentra incompleto (no se incluyó el archivo digital con el audio del reclamo presentado por el recurrente).

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **2 de febrero de 2021.-** El recurrente, vía comunicación telefónica, *habría* reclamado por el cobro de los cargos corte y reconexión facturado en el recibo N° S001-11027690 emitido, el 11 de enero de 2021 (reclamo REC-01363-TEL-2021).
- 1.2. **15 de enero de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-03594-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **13 de mayo de 2021.-** El recurrente interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-03594-2021.
- 1.4. **20 de mayo de 2021.-** Mediante la Carta N° REC2021-010415, la empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento por el recurso de apelación presentado por el recurrente.

3. ANÁLISIS

- 3.1. En el numeral 23.1 del “Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, **la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU**, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.2. Además, en el numeral 23.2 del citado Procedimiento de Reclamos, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2 del Procedimiento de Reclamos, **debiendo contener correlativamente todos los actuados en primera instancia, desde el reclamo del usuario, y los sucesivos actuados.**
- 3.3. Al respecto, mediante la Carta N° REC2021-010415, del 20 de mayo de 2021, la empresa distribuidora elevó a esta Junta, a través del Sistema de Gestión de Documentos Digitales, los actuados respecto al recurso de apelación presentado por el recurrente el 13 de mayo de 2021 contra la Resolución N° GNLC-RES-03594-2021, del cual se advierte que el reclamo registrado el 2 de febrero de 2021, fue interpuesto vía comunicación telefónica (según el Formato de reclamo N° REC-01363-TEL-2021); sin embargo, **no se incluyó el archivo digital con el audio del reclamo presentado por el recurrente**, no pudiéndose verificar los argumentos ni cuestionamientos dados por él.
- 3.4. Por lo anterior, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444² (en adelante, TUO de la LPAG), numeral 1 (contravención a una norma de carácter reglamentaria).
- 3.5. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 227.2 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación, del 20 de mayo de 2021, contenido en la Carta N° REC2021-010415.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 20 de mayo de 2021, contenido en la Carta N° REC2021-010415.

Artículo 2.º.- La empresa distribuidora, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, deberá proceder a elevar nuevamente el expediente administrativo, adjuntando todos los documentos actuados para emitir su pronunciamiento (incluyendo lo señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución), conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamos.

Artículo 3.º.- La empresa distribuidora deberá informar a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (7) días hábiles contados a

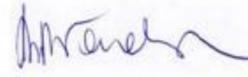
¹ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 8524-2021 OS/JARU-S2**

partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 02/07/2021
18:26:54

Sala Unipersonal 2
JARU